



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Sasaima, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023).

**Ejecutivo**

**Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA "COOMANDAR"**

**Demandado: SOR MELIDA AGUDELO TORO**

Radicación: 25718408900120180015800

Encontrándose ajustada a derecho, se imparte aprobación a las anteriores liquidaciones del crédito y las costas.

Al tenor de lo normado en el artículo 447 del C.G. del P., se ordena entregar los dineros embargados y los que voluntariamente hubiere consignado la parte demandada al extremo ejecutante, hasta el monto de las liquidaciones del crédito y de costas aprobadas, una vez cobre legal y formal ejecutoria este proveído. Por secretaría ofíciase al señor Director del Banco Agrario de Colombia S.A., para lo de su cargo.

Notifíquese por anotación en estado electrónico, por correo electrónico u otro medio eficaz,

**GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ**

Juez

**NOTIFICACION POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 110, hoy 04/07/2023

DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO  
Secretaria



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Sasaima, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023).

**Ejecutivo de alimentos**

**Demandante: LUIS JAVIER PARDO GARCIA**

**Demandado: HOSFMAN JOSE CAMPO IBARRA**

Radicación: 25718408900120220027200

Teniendo en cuenta lo manifestado por la parte demandante y el extremo demandado en el escrito que antecede, glosado a folio 23 del expediente digital, y de conformidad con lo normado en el artículo 461 del C.G. del P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

- 1.- Dar por terminado el presente proceso por **pago total de la obligación**.
- 2.- Decretar el desembargo de los bienes que hayan sido objeto de traba cautelar. Por secretaría pónganse a disposición de la autoridad competente en caso de que existan embargos de remanentes o prelación de embargos. Ofíciase. Los dineros existentes entréguese al extremo demandante. Por secretaría ofíciase al señor Director del Banco Agrario de Colombia S.A., para lo de su cargo.
- 3.- Decretar el desglose del título valor que fue base de la ejecución, entréguese a los demandados con las constancias de rigor.
- 4.- Efectuado lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,

**GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ**

Juez

**NOTIFICACION POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 110, hoy 04/07/2023

DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO  
Secretaria



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Sasaima, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023).

**Ejecutivo de alimentos**

**Demandante: OSCAR JAVIER BUITRAGO AZCARATE**

**Demandado: JOSE RAMIRO PACHECO RAMOS**

Radicación: 25718408900120220047500

Teniendo en cuenta lo manifestado por la parte demandante en el escrito que antecede, glosado a folio 37 del expediente digital, y de conformidad con lo normado en el artículo 461 del C.G. del P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

- 1.- Dar por terminado el presente proceso por **pago total de la obligación**, con la cuota del mes de junio de 2023.
- 2.- Decretar el desembargo de los bienes que hayan sido objeto de traba cautelar. Por secretaría pónganse a disposición de la autoridad competente en caso de que existan embargos de remanentes o prelación de embargos. Ofíciense. Si llegaren a sobrar dineros devuélvanse al Sr. RAMIRO JOSE PACHECO RAMOS o a quien legalmente autorice. Por secretaría líbrese atenta comunicación al señor Director del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., para lo de su cargo.
- 3.- Decretar el desglose del título valor que fue base de la ejecución, entréguese a los demandados con las constancias de rigor.
- 4.- Efectuado lo anterior, archívese el expediente.

Con relación a las peticiones del demandado glosadas a folio 30 y 36 del expediente digital, deberá estarse a lo decidido en esta providencia que pone fin al proceso y decreta la cancelación de la medida cautelar.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,

**GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ**  
Juez

<p><b>NOTIFICACION POR ESTADO</b></p> <p>La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° <u>110</u>, hoy <u>04/07/2023</u></p> <p><i>Diana Maria Martinez Galeano</i></p> <p>DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO Secretaria</p>
---



## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023).

### Ejecutivo

**Demandante: COOPERATIVA DE CRECIMIENTO Y SERVICIOS  
"COOPCRESIENDO"**

**Demandado: MARIA NURY PINEDA RODRIGUEZ**

Radicación: 25718408900120220047900

Encontrándose ajustada a derecho, se imparte aprobación a las anteriores liquidaciones del crédito y las costas.

Al tenor de lo normado en el artículo 447 del C.G. del P., se ordena entregar los dineros embargados y los que voluntariamente hubiere consignado la parte demandada al extremo ejecutante, hasta el monto de las liquidaciones del crédito y de costas aprobadas, una vez cobre legal y formal ejecutoria este proveído, y por las cuotas periódicas que se sigan causando. Por secretaría ofíciase al señor Director del Banco Agrario de Colombia S.A., para lo de su cargo.

Teniendo en cuenta lo manifestado por el representante legal de la parte demandante y la demandada en el documento digital que antecede glosado a folio 18 del expediente digital remitido al correo electrónico institucional de este Despacho Judicial, y de conformidad con lo normado en el artículo 461 del C.G. del P., el Juzgado, **RESUELVE:**

- 1.- Dar por terminado el presente proceso por **pago total de la obligación.**
- 2.- Decretar el desembargo de los bienes que hayan sido objeto de traba cautelar. Por secretaría pónganse a disposición de la autoridad competente en caso de que existan embargos de remanentes o prelación de embargos. Si sobraren dineros devuélvanse a la demandada o a quien legalmente autorice. Por secretaría líbrese atenta comunicación al señor Director del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., para lo de su cargo, efectúese el fraccionamiento a que hubiere lugar.
- 3.- Decretar el desglose del título valor que fue base de la ejecución, entréguese a los demandados con las constancias de rigor.
- 4.- Efectuado lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,

**GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ**

Juez

#### NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 110, hoy 04/07/2023

DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO  
Secretaria



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Sasaima, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023).

**Ejecutivo**

**Demandante: COOPERATIVA DE CRECIMIENTO Y SERVICIOS  
"COOPCRESIENDO"**

**Demandado: LUIS ENRIQUE CASTELLANOS SALAMANCA**

Radicación: 25718408900120220048900

Encontrándose ajustada a derecho, se imparte aprobación a las anteriores liquidaciones del crédito y las costas.

Al tenor de lo normado en el artículo 447 del C.G. del P., se ordena entregar los dineros embargados y los que voluntariamente hubiere consignado la parte demandada al extremo ejecutante, hasta el monto de las liquidaciones del crédito y de costas aprobadas, una vez cobre legal y formal ejecutoria este proveído, y por las cuotas periódicas que se sigan causando. Por secretaría ofíciase al señor Director del Banco Agrario de Colombia S.A., para lo de su cargo.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,

**GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ**

Juez

**NOTIFICACION POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 110, hoy 04/07/2023

DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO  
Secretaria



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Sasaima, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023).

**Ejecutivo**

**Demandante: COOPERATIVA DE CRECIMIENTO Y SERVICIOS  
“COOPCRESIENDO”**

**Demandado: JAVIER MANUEL CASTRO TUÑÓN**

Radicación: 25718408900120220049000

Encontrándose ajustada a derecho, se imparte aprobación a las anteriores liquidaciones del crédito y las costas.

Al tenor de lo normado en el artículo 447 del C.G. del P., se ordena entregar los dineros embargados y los que voluntariamente hubiere consignado la parte demandada al extremo ejecutante, hasta el monto de las liquidaciones del crédito y de costas aprobadas, una vez cobre legal y formal ejecutoria este proveído, y por las cuotas periódicas que se sigan causando. Por secretaría ofíciase al señor Director del Banco Agrario de Colombia S.A., para lo de su cargo.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,

**GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ**

Juez

**NOTIFICACION POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 110, hoy 04/07/2023

DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO  
Secretaria



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Sasaima, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023).

**Ejecutivo**

**Demandante: COOPERATIVA DE CRECIMIENTO Y SERVICIOS  
"COOPCRESIENDO"**

**Demandado: MARTHA YANETH BERNAL CARDENAS**

Radicación: 25718408900120220049400

Encontrándose ajustada a derecho, se imparte aprobación a las anteriores liquidaciones del crédito y las costas.

Al tenor de lo normado en el artículo 447 del C.G. del P., se ordena entregar los dineros embargados y los que voluntariamente hubiere consignado la parte demandada al extremo ejecutante, hasta el monto de las liquidaciones del crédito y de costas aprobadas, una vez cobre legal y formal ejecutoria este proveído. Por secretaría ofíciase al señor Director del Banco Agrario de Colombia S.A., para lo de su cargo.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,

**GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ**

Juez

**NOTIFICACION POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 110, hoy 04/07/2023

DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO  
Secretaria



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Sasaima, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023).

**Ejecutivo de alimentos**

**Demandante: OSCAR JAVIER BUITRAGO AZCARATE**

**Demandado: FRANCISCA FAJARDO SUAREZ**

Radicación: 25718408900120220057400

Encontrándose ajustada a derecho, se imparte aprobación a las anteriores liquidaciones del crédito y las costas.

Al tenor de lo normado en el artículo 447 del C.G. del P., se ordena entregar los dineros embargados y los que voluntariamente hubiere consignado la parte demandada al extremo ejecutante, hasta el monto de las liquidaciones del crédito y de costas aprobadas, una vez cobre legal y formal ejecutoria este proveído, y por las cuotas periódicas que se sigan causando. Por secretaría ofíciase al señor Director del Banco Agrario de Colombia S.A., para lo de su cargo.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,

**GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ**

Juez

**NOTIFICACION POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 110, hoy 04/07/2023

DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO  
Secretaria





**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Sasaima, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023).

**Ejecutivo de alimentos**

**Demandante: OSCAR JAVIER BUITRAGO AZCARATE**

**Demandado: NELVER NICOLAS PEREZ VERBEL**

Radicación: 25718408900120220057600

Encontrándose ajustada a derecho, se imparte aprobación a las anteriores liquidaciones del crédito y las costas.

Al tenor de lo normado en el artículo 447 del C.G. del P., se ordena entregar los dineros embargados y los que voluntariamente hubiere consignado la parte demandada al extremo ejecutante, hasta el monto de las liquidaciones del crédito y de costas aprobadas, una vez cobre legal y formal ejecutoria este proveído, y por las cuotas periódicas que se sigan causando. Por secretaría ofíciase al señor Director del Banco Agrario de Colombia S.A., para lo de su cargo.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,

**GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ**  
Juez

**NOTIFICACION POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 110, hoy 04/07/2023

DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO  
Secretaria



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Sasaima, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023).

**Ejecutivo**

**Demandante: COOPERATIVA DE CRECIMIENTO Y SERVICIOS  
"COOPCRESIENDO"**

**Demandado: JULIO RAIMUNDO GARAVITO BELTRAN**

Radicación: 25718408900120220057900

Encontrándose ajustada a derecho, se imparte aprobación a las anteriores liquidaciones del crédito y las costas.

Al tenor de lo normado en el artículo 447 del C.G. del P., se ordena entregar los dineros embargados y los que voluntariamente hubiere consignado la parte demandada al extremo ejecutante, hasta el monto de las liquidaciones del crédito y de costas aprobadas, una vez cobre legal y formal ejecutoria este proveído, y por las cuotas periódicas que se sigan causando. Por secretaría ofíciase al señor Director del Banco Agrario de Colombia S.A., para lo de su cargo.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,

**GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ**

Juez

**NOTIFICACION POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 110, hoy 04/07/2023

DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO  
Secretaria



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Sasaima, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023).

**Ejecutivo**

**Demandante: COOPERATIVA DE CRECIMIENTO Y SERVICIOS  
"COOPCRESIENDO"**

**Demandado: EDUARDO FERRO EDGLEY**

Radicación: 25718408900120220060300

Encontrándose ajustada a derecho, se imparte aprobación a las anteriores liquidaciones del crédito y las costas.

Al tenor de lo normado en el artículo 447 del C.G. del P., se ordena entregar los dineros embargados y los que voluntariamente hubiere consignado la parte demandada al extremo ejecutante, hasta el monto de las liquidaciones del crédito y de costas aprobadas, una vez cobre legal y formal ejecutoria este proveído. Por secretaría ofíciase al señor Director del Banco Agrario de Colombia S.A., para lo de su cargo.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,

**GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ**

Juez

**NOTIFICACION POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 110, hoy 04/07/2023

DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO  
Secretaria



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Sasaima, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023).

**Ejecutivo**

**Demandante: COOPERATIVA DE CRECIMIENTO Y SERVICIOS  
"COOPCRESIENDO"**

**Demandado: MARIA ISABEL TORRES REYES**

Radicación: 25718408900120220060400

Encontrándose ajustada a derecho, se imparte aprobación a las anteriores liquidaciones del crédito y las costas.

Al tenor de lo normado en el artículo 447 del C.G. del P., se ordena entregar los dineros embargados y los que voluntariamente hubiere consignado la parte demandada al extremo ejecutante, hasta el monto de las liquidaciones del crédito y de costas aprobadas, una vez cobre legal y formal ejecutoria este proveído. Por secretaría ofíciase al señor Director del Banco Agrario de Colombia S.A., para lo de su cargo.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,

**GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ**

Juez

**NOTIFICACION POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 110, hoy 04/07/2023

DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO  
Secretaria



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Sasaima, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023).

**Ejecutivo**

**Demandante: COOPERATIVA DE CRECIMIENTO Y SERVICIOS  
“COOPCRESIENDO”**

**Demandado: JUVENAL ROJAS SALAMANCA**

Radicación: 25718408900120220060500

Encontrándose ajustada a derecho, se imparte aprobación a las anteriores liquidaciones del crédito y las costas.

Al tenor de lo normado en el artículo 447 del C.G. del P., se ordena entregar los dineros embargados y los que voluntariamente hubiere consignado la parte demandada al extremo ejecutante, hasta el monto de las liquidaciones del crédito y de costas aprobadas, una vez cobre legal y formal ejecutoria este proveído. Por secretaría ofíciase al señor Director del Banco Agrario de Colombia S.A., para lo de su cargo.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,

**GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ**

Juez

**NOTIFICACION POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 110, hoy 04/07/2023

DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO  
Secretaría



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Sasaima, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023).

**Ejecutivo**

**Demandante: COOPERATIVA DE CRECIMIENTO Y SERVICIOS  
“COOPCRESIENDO”**

**Demandado: AURELIO SOLER QUINTERO**

Radicación: 25718408900120220060800

Encontrándose ajustada a derecho, se imparte aprobación a las anteriores liquidaciones del crédito y las costas.

Al tenor de lo normado en el artículo 447 del C.G. del P., se ordena entregar los dineros embargados y los que voluntariamente hubiere consignado la parte demandada al extremo ejecutante, hasta el monto de las liquidaciones del crédito y de costas aprobadas, una vez cobre legal y formal ejecutoria este proveído. Por secretaría ofíciase al señor Director del Banco Agrario de Colombia S.A., para lo de su cargo.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,

**GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ**

Juez

**NOTIFICACION POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 110, hoy 04/07/2023

DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO  
Secretaria



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Sasaima, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023).

**Ejecutivo**

**Demandante: COOPERATIVA DE CRECIMIENTO Y SERVICIOS  
"COOPCRESIENDO"**

**Demandado: MARIA ALCIRA MARTINEZ DE TELLEZ**

Radicación: 25718408900120220060900

Encontrándose ajustada a derecho, se imparte aprobación a las anteriores liquidaciones del crédito y las costas.

Al tenor de lo normado en el artículo 447 del C.G. del P., se ordena entregar los dineros embargados y los que voluntariamente hubiere consignado la parte demandada al extremo ejecutante, hasta el monto de las liquidaciones del crédito y de costas aprobadas, una vez cobre legal y formal ejecutoria este proveído. Por secretaría ofíciase al señor Director del Banco Agrario de Colombia S.A., para lo de su cargo.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,

**GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ**

Juez

**NOTIFICACION POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 110, hoy 04/07/2023

DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO  
Secretaría



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Sasaima, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Sucesión

Causante: JOSE GONZALO CASTILLO

Radicación: 25718408900120200019900

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición contra la providencia del 31 de mayo de 2023 mediante entre otras cosas se señalo fecha para el secuestro de uno de los bienes que conforman el activo de los bienes relictos dentro del presente proceso de sucesión. En subsidio apela.

Deprecia el apoderado de la cónyuge sobreviviente y algunas herederas que existe sobre embargo por cuanto el bien objeto de la traba cautelar para el 13 de abril de 2023 tiene un avalúo de \$18.474.479 lo cual representa plena garantía para satisfacer el valor de la acreencia perseguida por la Dra. OLGA LUCIA BOHORQUEZ OTALORA, respecto del bien ya secuestrado denominado EL PARAISO con matricula inmobiliaria N° 162-12755, y respecto del bien con matricula inmobiliaria N° 156-10525 tiene un avalúo respecto del 65.28% de \$31.411.900, y que el inmueble objeto de secuestro es el domicilio y residencia de la cónyuge MARIA ARACELY VALLEJO REYES.

**PARA RESOLVER SE CONSIDERA**

Sea lo primero señalar que las medidas cautelares decretadas en procesos de esta naturaleza favorecen no solo a los herederos sino a todas las demás personas interesadas en la liquidación de la herencia del causante.

En ese orden de ideas no le asiste razón al censor en cuanto que si bien la acreedora reconocida persigue la satisfacción de la obligación a su favor, también lo es que aun no se ha verificado el trabajo de partición y es por ello que resulta prematura vaticinar la suerte de esa acreencia.

Consecuente con lo anterior se mantendría incólume la providencia censurada y se concede en el efecto devolutivo el recurso subsidiario de apelación.

Por lo someramente expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**NO REVOCAR** el auto del 31 de mayo de 2023.

Conceder en el efecto devolutivo el recurso ordinario de apelación planteado subsidiariamente por el Dr. PORRAS RIVERA. Secretaría proceda en la forma y términos a que se alude en el art. 322 y s.s. del C.G. del P., remitiendo la totalidad del expediente digital al Superior para que se surta la alzada.

Se reconoce al Dr. JESUS EDUARDO CORTES GOMEZ como apoderado judicial de la señora MARIA MERCEDES CASTILLO RODRIGUEZ en los términos y para los fines del memorial poder conferido glosado a folio 185 del expediente digital.

Para todos los efectos legales a que haya lugar téngase en cuenta que la Dra. ARACELY BARRERO LIZARAZO acepto el cargo de partidora. Y





adicionalmente se concede la prórroga solicitada en escrito glosado a folio 195 del plenario, para lo cual dada la complejidad de este asunto se le concede un término de dos meses para que presente el trabajo de partición que corresponda en derecho.

Notifíquese por anotación en estado electrónico, por correo electrónico u otro medio eficaz,

**GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ**  
Juez

**NOTIFICACION POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 110, hoy 04/07/2023

DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO  
Secretaria



## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023).

### Adjudicación o realización especial de la garantía real

**Demandante: WILLIAM CAMILO MORENO MONROY**

**Demandado: ANGEL ANTONIO GONZALEZ CHAVEZ**

Radicación: 25718408900120220009500

Teniendo en cuenta lo manifestado por el extremo demandante en el escrito que antecede glosado a folio 34 del expediente digital, y coadyuvado por el extremo demandado, y de conformidad con lo normado en el artículo 461 del C.G. del P., el Juzgado, **RESUELVE:**

1.- Dar por terminado el presente proceso por **pago total de la obligación.**

2.- Decretar el desembargo de los bienes que hayan sido objeto de traba cautelar. Por secretaría pónganse a disposición de la autoridad competente en caso de que existan embargos de remanentes o prelación de embargos. Oficiése.

3.- Decretar el desglose del título valor que fue base de la ejecución, entréguese a los demandados con las constancias de rigor.

4.- Decretar la cancelación del gravamen hipotecario contenido en la escritura pública N° 0053 otorgada el 30 de enero de 2019 en la Notaría Única de Villeta, inscrito al folio de matrícula inmobiliaria N° 156-88175. En consecuencia, por secretaría líbrese atenta comunicación al señor Notario del Círculo de Villeta para que se sirva hacer la anotación al margen de la escritura mencionada y al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Facatativá para que se proceda a efectuar la cancelación de dicho gravamen hipotecario, indicando que el demandante Sr. WILLIAM CAMILO MORENO MONROY como sucesor del causante OVIDIO MORENO SANCHEZ en los términos del artículo 68 del C.G. del P.

5.- Sin costas.

6.- Efectuado lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese por anotación en estado electrónico, por correo electrónico u otro medio eficaz,

**GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ**

Juez

#### NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 110, hoy 04/07/2023

DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO  
Secretaria



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Sasaima, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023).

**Ejecutivo**

**Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA "COOMANDAR"**

**Demandado: ELIZABETH SALCEDO JULIO**

Radicación: 25718408900120220022100

Encontrándose ajustada a derecho, se imparte aprobación a las anteriores liquidaciones del crédito y las costas.

Al tenor de lo normado en el artículo 447 del C.G. del P., se ordena entregar los dineros embargados y los que voluntariamente hubiere consignado la parte demandada al extremo ejecutante, hasta el monto de las liquidaciones del crédito y de costas aprobadas, una vez cobre legal y formal ejecutoria este proveído. Por secretaría ofíciase al señor Director del Banco Agrario de Colombia S.A., para lo de su cargo.

Notifíquese por anotación en estado electrónico, por correo electrónico u otro medio eficaz,

**GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ**  
Juez

**NOTIFICACION POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 110, hoy 04/07/2023

DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO  
Secretaria



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Sasaima, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023).

**Ejecutivo de alimentos**

**Demandante: MAIKOL ALVARO BARRAGAN AVILA**

**Demandado: LUIS DAVID BARBA PEDROZO**

Radicación: 25718408900120220026900

Encontrándose ajustada a derecho, se imparte aprobación a las anteriores liquidaciones del crédito y las costas.

Al tenor de lo normado en el artículo 447 del C.G. del P., se ordena entregar los dineros embargados y los que voluntariamente hubiere consignado la parte demandada al extremo ejecutante, hasta el monto de las liquidaciones del crédito y de costas aprobadas, una vez cobre legal y formal ejecutoria este proveído, y por las cuotas periódicas que se sigan causando. Por secretaría ofíciase al señor Director del Banco Agrario de Colombia S.A., para lo de su cargo.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,

**GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ**

Juez

**NOTIFICACION POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 110, hoy 04/07/2023

DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO  
Secretaria